



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

RL-2021-2023-067

EL PLENO

CONSIDERANDO

**Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

*La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. (...);*

**Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 1 y 8 garantiza el efectivo goce de los derechos establecidos en la Carta Magna y en los instrumentos internacionales, además de garantizar a sus habitantes, el vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

**Que,** el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución prescribe como uno de los principios en los que se regirá el ejercicio de los derechos, que el Estado tiene como el más alto deber, el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

**Que,** el artículo 126 de la Constitución señala que para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

**Que,** el artículo 128 de la Carta Magna prescribe que los asambleístas *“(…) gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia durante el ejercicio de sus funciones; no serán civil ni penalmente responsables por las opiniones que emitan, ni por las decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la Asamblea Nacional. (...);*

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

RL-2021-2023-067

atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

- Que,** el artículo 233 de la Constitución establece que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos: (...)”*;
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa manifiesta que *“El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional (...)”*;
- Que,** el artículo 162 de la Ley orgánica de la Función Legislativa determina como uno de los deberes éticos dentro de la actividad parlamentaria de los asambleístas, la de respetar y hacer respetar la institucionalidad e independencia de la Asamblea Nacional;
- Que,** la Asamblea Nacional del Ecuador debe velar por los intereses de la ciudadanía y estar alertas ante cualquier indicio de vulneración al Estado de derecho y a la democracia, simplemente por querer beneficiar al Gobierno de turno que quiere tomar a esta función del Estado como su patio trasero so pretexto de buscar el beneficio de los poderes fácticos que pretenden llevarse la patria en costales;
- Que,** los Asambleístas integrantes del primer poder del Estado, legítimos representantes del pueblo ecuatoriano, y, dentro del marco de sus funciones y atribuciones, no permitirán la intromisión de la Función Judicial en actos que son de estricto tratamiento legislativo y de competencia exclusiva del Pleno de la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 127 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 9 numeral 21 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Solicitar al Presidente de la Asamblea Nacional, doctor Virgilio Saquicela Espinoza, que en virtud de su atribución prevista en el artículo 113 del



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

RL-2021-2023-067

Código Orgánico de la Función Judicial, proceda en el plazo de 48 horas a presentar una queja ante el Consejo de la Judicatura, en contra del Juez de la Unidad Judicial Penal con Sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Troya Aldaz Pedro Fabián, por cuanto existen fundadas presunciones de que el prenombrado funcionario judicial, admitió un pedido de medidas cautelares constitucionales autónomas dentro del proceso 17297202200828 seguido en contra de cinco miembros de esta Asamblea Nacional, irrespetando las reglas de aplicación obligatoria emitidas por la Corte Constitucional bajo prevenciones de sanción dentro de la Sentencia Nro. 034-13-SCN-CC de fecha 13 de mayo del 2013.

**Artículo 2.-** Exhortar al Consejo de la Judicatura, para que, a través de la Escuela de la Función Judicial, desarrolle capacitaciones para los y las juezas del país, en materia de precedentes de obligatorio cumplimiento emitidos por la Corte Constitucional.

**Artículo 3.-** Recordar al presidente de la República señor Guillermo Lasso Mendoza que, para garantizar la seguridad jurídica de nuestro pueblo, la Función Judicial está dotada de total independencia, por ende, no puede ser reducida a un instrumento de defensa de un proyecto político.

**Artículo 4.-** Rechazar todos los intentos de obstaculización, de la aplicación de la voluntad del pueblo, primer fiscalizador del poder público, cuyo mandato se expresa a través del voto de los y las asambleístas.

**Artículo 5.-** Condenar la persecución y acoso laboral ejercido en contra de los y las asambleístas que han sido sujetos de interposición de denuncias penales desencadenadas del desarrollo de sus funciones constitucionales y legales, dentro de la Sesión del Pleno 772 de la Asamblea Nacional desarrollada el martes 31 de mayo del 2022.

**Artículo 6.-** Notifíquese con esta Resolución a la Presidencia de la República, Presidencia del Consejo de la Judicatura y Dirección de la Escuela de la Función Judicial.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintidós.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

RL-2021-2023-067

*Virgilio Saquicela Espinoza*  
**DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA**  
Presidente

*Álvaro Salazar Paredes*  
**ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES**  
Secretario General